



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 102-2022-DG-HVLH/MINSA

Resolución Directoral

Magdalena del Mar, 01 de Julio del 2022.

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 077-2021-DG-HVLH/MINSA, de fecha 17 de agosto del 2021, mediante el cual se resuelve designar en el Hospital Víctor Larco Herrera del Ministerio de Salud, a la C.P.C. Elisa Janet, RIVERA DEL RIO, en el cargo de Directora Ejecutiva I de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Víctor Larco Herrera", Nivel F-4 (CAP-P N° 038); y el Memorando N°245-2022-DG-HVLH/MINSA, de fecha 28 de junio del 2022, de la Dirección General del Hospital "Víctor Larco Herrera", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 39°, establece que "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación". Seguidamente el artículo 40° señala que la "Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza".

Que, la Ley N° 27175, Ley Marco del Empleo Público, regula la prestación de servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que esta tenga y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público, el que en su artículo 4° numeral 1,2 Y 3) establecen la clasificación que esta tenga y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público, como los funcionarios públicos y los empleados de confianza y servidores públicos, precisándose que, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, precisándose que, los funcionarios públicos, y los empleados de confianza se encuentren en el entorno de libre designación y remoción en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, la Ley N° 29849, establece la eliminación progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señalando expresamente en su primera disposición complementaria y final que los funcionarios públicos, empleados de confianza establecidos en los numerales 1) y 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo público, contratado por el régimen laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, están excluidos de las reglas establecidas en el artículo 8° de mencionado decreto. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el cuadro de asignación de personal – CAP de la entidad.

Que, el artículo 3° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, indica que el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designo;

Que, el artículo 263° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que el servidor de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos, debiendo cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba.

Que, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el expediente N°03501-2006-PA/TC,

...



.../



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 102 -2022-DG-HVLH/MINSA

Resolución Directoral

señalo que los empleados de confianza "ostentan un estatus especial dentro de la institución pública" de lo cual se infiere que en ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al resto de servidores: "3. Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC-0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditado a la "confianza" valga la redundancia del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocada por el empleador y constituye una situación especial que extingue al contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia del despido por causa grave que son objetivo. En referencia a ello, el artículo 40° de nuestra Constitución alude a los trabajadores de confianza del sector público mas no a los trabajadores de confianza del sector privado, puesto que para ser servidor público se ingresa por concurso, mientras que para acceder a un cargo de confianza basta que sea designado por el jefe de área y que se requiera una persona de "confianza" en una institución, el cargo de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). Además, el artículo 42° de la Constitución establece que los trabajadores de confianza no pueden sindicalizarse, pues estos ostentan un estatus especial dentro de la institución pública, lo cual los obliga a tener un compromiso mayor que los trabajadores ordinarios".

Que, el Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, disponible en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe), se concluye en el numeral 3.1 que: "Las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad.

Que, para determinar los topes de la contratación en el régimen laboral CAS (Decreto Legislativo N° 1057) son aplicables las siguientes disposiciones: a) el inciso a) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, ha establecido que es un derecho del servidor bajo el régimen del contrato administrativo de servicios "Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida". b) El artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que establece que "Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del presidente de la Republica percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del sector Publico, salvo en los meses en que corresponde las gratificaciones o aguinaldos de los meses de julio y diciembre.

Que, de acuerdo a los diversos pronunciamientos emitidos por SERVIR con respecto a que los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, para poder ocupar una plaza o cargo de confianza bajo el régimen laboral de CAS, señala en el numeral 2.12 del Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de octubre de 2014, que (...) los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados en la misma entidad, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios. Para dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero, el puesto de confianza debe de estar previsto en el cuadro de asignación de personal (CAP) de la entidad. Asimismo, no requerirá un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que este es independiente al régimen laboral".

Que, el criterio descrito anteriormente se condice con el informe Técnico N° 393-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 29 de mayo de 2015, en el que el numeral 3.4, señala que "una persona que presta servicios en una entidad bajo el régimen de la carrera administrativa, puede establecer un segundo vínculo con la misma entidad bajo el régimen CAS, sin embargo, previamente se debe suspender el vínculo laboral primigenio (...)".

/...





Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 102 -2022-DG-HVLH/MINSA

Resolución Directoral

.../

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, derogado por la Única Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1440 que establece: "El Titular de una entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Consejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva;

Que, en concordancia con el Informe Técnico N° 625-2013-SERVIR/GPGSC, de fecha 18 de setiembre de 2013, concluye que corresponde a cada entidad establecer las reglas internas que ordenen el sistema de pagos a su personal sujeto al Régimen CAS, estableciendo de manera objetiva el monto a pagar;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 17°, establece que la Autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de la buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse con eficacia del acto supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, con el Visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital "Víctor Larco Herrera"; y,

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH- "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", aprobado por Resolución Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 11.1 Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA de fecha 06 de enero del 2022, que delega a los/las Directores/as Generales de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) DE Lima Metropolitana, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, entre otras: a) Designar en cargo de confianza o de libre designación;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **DESIGNAR**, a partir del 01 de julio de 2022, en el cargo de Directora Ejecutiva I de la Oficina Ejecutiva de Administración, como Funcionaria de Libre designación y remoción, del Hospital "Víctor Larco Herrera", a la C.P.C. Elisa Janet, RIVERA DEL RIO, cuya plaza orgánica está contenida en el cuadro de asignación de personal CAP N°038, quedando comprendido bajo los alcances del Contrato Administrativo de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057.

/...





Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 102 -2022-DG-HVLH/MINSA

Resolución Directoral

.../

Artículo 2°. – Disponer, la migración al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto que regula el Régimen especial de contrato administrativo de servicios, a partir del 01 de julio del 2022.

Artículo 3°. - Notificar, copia de la presente resolución al servidor antes referido e instancias correspondientes, así como anexar copia de la misma en el legajo personal respectivo.

Artículo 4°. – Publicar, la presente Resolución Directoral en el portal de Transparencia Estándar del Hospital Víctor Larco Herrera del Ministerio de Salud.

Regístrese y Comuníquese.



Ministerio de Salud
Hospital Víctor Larco Herrera

.....
Med. Elizabeth M. Rivera Chávez
Directora General
C.M.P. 24232 R.N.E. 10692

EMRCH/EJRDR/DEVC/ecrc.

DISTRIBUCIÓN

- C.c. Dirección General
- C.c. Dirección Adjunta
- C.c. Direc. Ejec. Administración.
- C.c. Of. Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- C.c. Of. Personal
- C.c. U.F. de Remuneraciones y Presupuesto
- C.c. U.F. de Control
- C.c. INFORHUS
- C. c. U. F. Legajo
- C.c. Interesado
- C.c. Archivo.